



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-31-03-007-2016-00200-00

Al despacho de la señora juez el proceso antes referenciado, con atento contrato de transacción presentado por las partes.

Bucaramanga, 23 de mayo de 2023

Nelson Silva Lizarazo
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del contrato de transacción de fecha 12 de mayo de 2023 celebrado entre las partes dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, promovido por la sociedad STEIN Y CIA SAS hoy SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. contra DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, según memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandada, SE CORRE TRASLADO al apoderado judicial de la demandante según lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Por otro lado, SE REQUIERE a las partes para que se sirvan aclarar de manera expresa lo concerniente a las obligaciones insolutas objeto de transacción relacionadas con el presente proceso, en tanto se hace referencia a las facturas contenidas en el auto mandamiento de fecha 19/08/2016 que no corresponde a la fecha en que se libró la orden de pago en esta acción ejecutiva, siendo lo correcto, el 28 de septiembre de 2016.

Así mismo, SE REQUIERE a las partes, para que se sirvan atender la aclaración solicitada por el Ministerio Público en el concepto rendido por el señor Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bucaramanga en oficio OF. P11JI No. 0194 Ref. (6820430001100) de fecha 19 de mayo de 2023 que obra en el expediente, relacionado con las facturas enunciadas en el Anexo 1 del contrato de transacción según la cual:

“1. Se enunció 150 facturas, muy a pesar que el auto de mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2016 se libró por 149 facturas ⁶⁽¹⁾.

2. Se estableció que frente a la factura N. 255916 en la columna “PAGOS REALIZADOS” se indicó la suma de \$1.679.000, mientras que en auto de mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2016 se libró el pago de dicha factura por concepto de capital la suma de \$679.000.

3. Se observa que se incluyeron facturas de venta que no fueron objeto de cobro dentro del proceso judicial de la referencia, tales como aquellas identificadas con los N. 245759, 247462 y 255244.”

Todo lo anterior, deberá cumplirse en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de este auto, a efectos de resolver lo pertinente frente al contrato de transacción allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

¹ “6 Se aclara que en el proveído del 28 de septiembre de 2016 de manera involuntaria hubo un error en la enumeración de las facturas, pues, se indicó que eran 150 cuando en realidad son 149 facturas.”

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bb6e3f3f61f95fa5c415d8e5472328d2bfe8e73aac0dbb683f3fe1c6a9ae5a**

Documento generado en 24/05/2023 09:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>